

DR 29 311

Hola, bienvenidos a mi conferencia, bienvenidos a mi conferencia, bienvenidos a mi conferencia, Bienvenidos a mi conferencia. Ahora, en Revista de Derecho vamos a hablar con la profesora de Historia del Derecho Español, Remedios-Morán. Lo haremos de los sistemas jurídicos pre-romanos e hispano-romano.

Buenas noches, Profesora Remedios-Morán. Buenas noches. El título programado para esta noche en Historia del Derecho Español se llama Sistemas Jurídicos Preromanos e Hispano-Romano.

¿Nos podría decir por qué? Sí. La primera llamada de atención que tenemos que hacer a los alumnos es que se fije cómo en su programa aparecen sistemas jurídicos preromanos en plural, cuando en el resto de los epígrafes se señala en singular. Por ejemplo, Sistemas Jurídicos Hispano-Romano, que también vamos a tratar esta noche, Sistemas Jurídicos Visigodo o Sistemas Jurídicos de la Recesión del Derecho Común.

La causa es la diversidad de pueblos que habitaban en la península y cada uno de estos pueblos tenía un ordenamiento jurídico distinto, independiente. Por lo que necesariamente tenemos que referirnos en plural al hablar de sistemas jurídicos preromanos. ¿El hecho de incluir en una misma emisión los sistemas jurídicos preromanos e hispano-romano tiene algún significado? Sí.

El objeto principal de la exposición en una misma sesión de estos dos temas es llamar la atención de los alumnos sobre un hecho. Durante varios siglos, los sistemas jurídicos preromanos y el sistema jurídico hispano-romano coinciden cronológicamente y se desarrollan en nuestra península de una forma, si no paralela, sí conjunta. Concretamente, desde el desembarco de Ampuria en el 218 a.C. hasta la constitución de Caracala en el 212 de nuestra era, los sistemas jurídicos preromanos e hispano-romanos conviven en nuestra tierra.

Es por esto que algunos de los medios de conocimiento que tenemos de los sistemas jurídicos preromanos se fechan en épocas de pleno sistema jurídico hispano-romano. Así, el alumno estudiará estos sistemas sucesivamente, pero no debe de olvidar que, en parte, ambos coinciden cronológicamente y espacialmente. Centrándonos ya en el tema de los sistemas jurídicos preromanos, ¿podrías decir qué pueblos habitaban en la península y dar unas características generales de los mismos durante este periodo? En primer lugar, tenemos que decir que actualmente existe un gran desconocimiento sobre los pueblos que habitaban la península.

Desde un momento que podríamos fechar en una fecha indeterminada, que para fijar alguna fecha concreta podríamos decir hacia el año 900 a.C., aunque en realidad se sabe que existía hombre en la península desde muchísimo tiempo antes hasta la llegada de los romanos. Por otra parte, habitaron en la península dos grandes grupos de hombres o de pueblos, podemos

decir. Por un lado, los pueblos asentados en ella provenientes de distintas oleadas, principalmente de pueblos celtas e iberos, y los que se asentaron en las costas mediterráneas formando enclaves comerciales como son los griegos, los fenicios y los cartagineses.

Cuando hablamos de pueblos preromanos nos referimos a los primeros, a esos pueblos de origen celta principalmente, puesto que los segundos se regían por el ordenamiento jurídico de su metrópoli. Sabemos que antes de la llegada de los romanos vivían en la península gran número de pueblos organizados en grupos tribales y que en muchos casos no tenían relaciones entre sí, debido en primer lugar a lo asientado de nuestra geografía, a los pocos medios de comunicación existentes en esta época y sobre todo a la distinta cultura de unos y otros pueblos. A partir de los restos arqueológicos, de los datos que aportan escritores griegos y latinos principalmente en épocas posteriores y por el sistema comparativo con pueblos primitivos actuales, hay autores que han establecido zonas o áreas culturales en la península y han querido deducir características culturales y jurídicas de algunos de estos pueblos.

Pero no podemos considerar que el método comparativo sea totalmente fiable, debido a lo poco expresivos que son los restos arqueológicos para la historia en general y para la historia del derecho en particular. Y además porque entre los pueblos que habitaban la península había grandes diferencias en su grado de civilización. Por ejemplo, cántabro y turdetano o tarteso.

No podemos decir que el pueblo tartesio sea un pueblo primitivo en el sentido que actualmente podemos llamar a los pueblos primitivos actuales, puesto que tenían un alto grado de civilización. Así fue en la diversidad entre los distintos pueblos en primer lugar, el distinto grado de civilización al que habían llegado unos y otros y el poco contacto que se establecía entre estos pueblos, las características con las que podemos calificar a los pueblos preromanos en general. Si existía tanta diversidad de pueblos en la península y apenas existía contacto entre ellos, ¿se refleja esto en sus ordenamientos jurídicos? Evidentemente sí.

Sin embargo, en el estado actual de la investigación no poseemos datos suficientes para poder esbozar el ordenamiento jurídico de cada uno de los pueblos de la península antes de la llegada de los romanos. En primer lugar, no tenemos ninguna fuente directa. Puede ser que exista.

Por ejemplo, el bronce de Botorrita se cree que contiene un texto jurídico. Sin embargo, el alfabeto no se ha podido descifrar y por lo tanto no sabemos el contenido de esta fuente. Lo único que podemos manejar son siempre fuentes indirectas, que son además tardías, incompletas y dispersas.

A partir de las noticias que tenemos no podemos apuntar qué derecho tenían estos pueblos. Sí sabemos, en general, que era un pueblo que tenía como modo de creación del derecho una relación muy grande entre derecho y la divinidad. Para ello no había diferencia entre la norma jurídica y la religiosa, ni en cuanto a su origen ni en cuanto a su aplicación.

Es un derecho, por otra parte, eminentemente de creación popular, basado en la costumbre y

cuyo ámbito de aplicación en muchos casos no excedía de la gentilidad de los grupos familiares en sentido amplio. Y a veces ni siquiera se aplicaba todo su derecho a una misma tribu. Con lo que tenían que establecerse unos mecanismos de armonización de este derecho, que es lo que conocemos como los tratados de hospitalidad.

Son estos tratados de hospitalidad y las noticias que tenemos de los escritores griegos y latinos los únicos medios de conocimiento que tenemos sobre los pueblos prerromanos. ¿Y qué valor tiene cada uno de estos medios de conocimiento? Dentro de estos dos medios que he enumerado, los tratados de hospitalidad y los escritores griegos y latinos, tenemos que diferenciarlos porque son fuentes bastante distintas. Los tratados de hospitalidad eran unos pactos mediante los cuales un individuo o un grupo tribal es recibido por otro como partícipe de su derecho en condiciones de igualdad.

Es el medio que utilizaban normalmente para armonizar ese derecho distinto que he dicho que muchas veces tenían las distintas gentilidades de una misma tribu. El medio que se utilizaba para fijar el pacto era la inscripción del mismo en una tablilla, en una plancha o en una pieza cualquiera que se partía en dos mitades, llevando un trozo cada una de las partes, de modo que cuando hubiese necesidad de probar el pacto bastaba con unir ambas mitades. A estas piezas se llamaban téseras de hospitalidad.

Tanto unas como otras no son fuentes de creación del derecho, sino documentos de aplicación del derecho. Es por lo que he dicho que no tenemos ninguna fuente directa porque estas podemos considerarlas fuentes indirectas. En segundo lugar, las noticias que nos han dejado la obra de los escritores griego y latino es la segunda fuente importante de conocimiento que tenemos sobre estos sistemas.

Con seguridad también recogieron datos los autores fenicios y cartagineses, pero de esto no nos han llegado. Los datos que nos aportan los autores griego y latino son importantes y casi los únicos para saber la cultura y las instituciones de los pueblos prerromanos, pero tenemos que señalar varios problemas que plantean estas fuentes. Por una parte, estas noticias nos llegan a través de personas que no son juristas, sino geógrafos, militares, historiadores, etc.

Con lo cual no podían castar con precisión los temas jurídicos. Además, ellos ven la cultura de los pueblos prerromanos a través del prisma de su propia cultura. Es evidente que cuando un viajero recorre un país desconocido, los datos que recoge en su viaje son subjetivos, en primer lugar.

Él recoge lo que le parece nuevo, lo que le parece extraordinario en relación con su tipo de vida y con su formación, con lo que los datos que recoge son esporádicos y la selección es arbitraria, dependiendo de las motivaciones personales del autor. Por otra parte, a veces ni siquiera son datos que ellos han vivido directamente, sino que tienen las noticias a través de terceras personas. A estos problemas se une el modo de transmisión de las obras, cuyos originales no conocemos, sino que nos han llegado a través de copias de copias, a veces solo fragmentos y generalmente varios siglos después de haber sido escritas.

Por lo que en ocasiones el copista pudo incurrir y de hecho incurrió en errores, introdujo frases o omitió otras, con lo que se puede cambiar el sentido de un texto. Ante estos escasos datos, el historiador se plantea una duda. Las fuentes no permiten hacer afirmaciones definitivas.

Se podría utilizar otro método, por ejemplo el método deductivo, pero en este caso se entraría en un juego peligroso que el juego de la comparación histórico-jurídica que no creemos sea factible. Visto los problemas que plantean los sistemas jurídicos pre-romanos, ¿nos encontramos con una problemática similar en el sistema jurídico hispano-romano? No. En primer lugar, el sistema jurídico hispano-romano podemos delimitarlo con certeza cronológicamente.

Desde el desembarco de Ampuria en el 218 a.C. hasta el 476 de nuestra era, fecha de la caída del Imperio Romano de Occidente. En segundo lugar, el nuevo pueblo invasor es un pueblo con un alto grado de civilización, una organización política perfectamente desarrollada y que se encuentra justo en este momento en su punto álgido. Por otra parte, es un pueblo en expansión, por lo que tiene unos intereses distintos a los de mera subsistencia que tenía la mayor parte de los pueblos pre-romanos que habitaban la península.

En otro orden de cosas, podemos decir que tenemos amplia información sobre el periodo hispano-romano, con lo que el estudio de este sistema jurídico no puede plantearse en los mismos términos que el estudio de los sistemas pre-romanos. A grandes rasgos, ¿cuáles fueron las causas de la llegada de los romanos a la península y qué consecuencias tuvo? La llegada de los romanos a la península no obedeció a un interés inmediato por la conquista de nuestro territorio, sino que era más bien un punto estratégico dentro de la Segunda Guerra Púnica que Roma mantenía con Cartago. Pero tras el desembarco de Ampuria y las primeras instalaciones, vieron que la península ofrecía unos recursos muy importantes para el abastecimiento de Roma, especialmente de cereales.

Luego Roma, en un principio, no se planteó la romanización jurídica, sino que esta sería más bien una consecuencia de la dominación política y sobre todo de la explotación económica. Por otra parte, Roma era una ciudad. Como tal, su estructura político-administrativa era ciudadana.

Y en la península utilizará también la célula urbana como el núcleo de actuación. Y esto lo utilizará en un doble sentido. En un primer momento, con la creación de nuevas ciudades con ciudadanos romanos de pleno derecho.

Serán lo que se llamarán las colonias. Y además, la utilización de parte de las ciudades indígenas que ya existían en la península, que las ligará Roma a ellas mediante un pacto. De este modo, seguía manteniendo su estructura, aunque siempre con una tendencia a adquirir los modos romanos y la organización de la ciudad de Roma.

A estas ciudades indígenas, en principio, se les llamará municipios. Además de la ciudad, Roma utiliza otros medios de control. Principalmente será el ejército y la organización de distritos mineros para la explotación de las minas, que España era rica.

La península pasa así a depender de Roma. Y será una provincia. Una provincia del imperio que, como tal, será tratada.

Puesto que el mismo nombre, provincia, no es nada más que la traducción del vocablo latino pro winquis, para los vencidos. La consecuencia inmediata será que la península seguirá en todo momento los cambios políticos que se produzcan en Roma. Es decir, pasará por un periodo republicano, por el principado y por el imperio.

Principalmente por estos dos últimos. Esto es importante desde el punto de vista de las formas de elaboración y de fijación del derecho, porque en cada periodo se obedecerá a los modos que rijan en la metrópoli en Roma. Por otra parte, la romanización de la península fue lenta en dos sentidos.

En primer lugar, por el distinto grado de romanización que tienen los pueblos de la península a lo largo de este periodo. Y en segundo lugar, por el largo proceso de incorporación de las personas a la ciudadanía romana, a la plenitud de los derechos. Creemos que en este punto podemos entroncar con el primer tema que trataba, el de los pueblos preromanos, y el modo de introducción en el sistema jurídico de Roma.

¿Cómo se produjo? Este tema es en el que los manuales llaman la romanización jurídica de la península. Para Roma existían tres tipos de sujetos. En primer lugar, los ciudadanos romanos que se regían por el derecho civil, por el *diukivili*, que es el derecho romano que da a la persona plenos derechos.

En segundo lugar, los latinos, personas que habían conseguido solo parte de esos derechos, de ese derecho romano. Y en tercer lugar, los peregrinos, las personas que estaban fuera del derecho romano, y que a su vez podían ser bien de *editicio*, que son los sometidos por la fuerza a Roma, o bien los federados, si habían establecido un pacto con la metrópoli. Toda esta amplia gama de personas, con más o menos derechos, existían en la península.

La llegada de los romanos no significa la desaparición de los pueblos anteriores, sino que estos subsisten, y se respeta su derecho por lo que conviven en el espacio, en lo que he dicho antes, la convivencia del sistema jurídico hispano-romano y los sistemas jurídicos preromanos. Así subsisten distintos ordenamientos al mismo tiempo. Los sistemas jurídicos preromanos, por un lado, el derecho romano para los ciudadanos y los latinos en determinado aspecto.

Y después, para las relaciones mixtas, se regulaban, o bien por el *Ius Provinciali*, que era el derecho que establecía las relaciones de Roma con los súbditos de las provincias, y bien, por otra parte, el *Ius Gentium*, para las relaciones entre los ciudadanos romanos y los peregrinos, o bien entre los ciudadanos romanos y los latinos, en los aspectos que estos no podían participar del derecho romano. Roma, en un principio, no concedió ni la latinidad ni la ciudadanía de una forma general, sino solamente en contadas ocasiones. Además, Roma hacía que la concesión de la latinidad o la ciudadanía fuese apetecible, y solamente se concedía en determinados casos muy específicos cuando se había hecho grande servicio a Roma.

Es un largo proceso el que siguen los pueblos de la península hasta conseguir estos derechos, y tiene dos hitos importantes. Por una parte, el Decreto de Vespasiano del año 73, en el que se concede la latinidad, y se concede de una forma general, con un mecanismo por el cual los municipios podían acogerse a ese derecho de latinidad. Y por otra parte, la Constitución de Caracala en el año 212 de nuestra era, en el que sí ya marca el final de la romanización jurídica, puesto que se dan a todos los habitantes del imperio la categoría de ciudadano.

El derecho romano pasa por distintas etapas. ¿Qué derecho romano se recibe en la península? Como los alumnos estudian más ampliamente el derecho romano, este pasa por distintas etapas. Así está el periodo arcaico, el preclásico, el clásico, el posclásico, que es el periodo que también se llama, aunque no se puede identificar, derecho romano vulgar de occidente y de oriente, y finalmente el periodo justiniano.

El derecho romano que se recibe en la península es el de los últimos momentos del periodo clásico y especialmente el derecho posclásico, lo que podemos llamar derecho romano vulgar de occidente. Es un derecho que ya no tiene el vigor ni la exactitud del derecho clásico, del derecho que se desarrolló, por ejemplo, durante la República, y que además va sufriendo un paulatino proceso de deterioro, de vulgarización, debido a distintas razones. Por una parte, a la influencia de la misma lengua que va haciendo que los términos se vayan vulgarizando, vayan perdiendo el tecnicismo de la época clásica.

Por otra parte, a las tradiciones prerromanas que van influyendo en el derecho romano, puesto que se van estableciendo una serie de relaciones con estos pueblos y el derecho romano tiene que hacerse asequible a estos pueblos. Por otra parte, el influjo del cristianismo que desde época de Augusto hace que se vayan introduciendo una serie de principios, sobre todo en la capacidad de la persona, en el tratamiento de la persona, que por supuesto no estaban en el derecho romano. Y finalmente, la influencia germánica.

Este derecho, el derecho clásico, es por el que se recibe en la península, y no el derecho justiniano, como erróneamente consideran muchos alumnos, puesto que este derecho, el derecho justiniano, que es la base del derecho romano que ellos estudian en esta asignatura, y además la base de nuestro derecho civil actual, por ejemplo, es un derecho posterior, cronológicamente, a la época que estamos estudiando. ¿Qué tipo de fuentes encontramos en la península durante este periodo? Pues encontramos una dualidad de fuentes. Por una parte, tenemos que tener en cuenta que la península era una provincia romana, entonces en ella se va recibiendo el derecho que se promulgaba en la metrópoli de un modo general.

Así, por ejemplo, las leyes date y diste, generales, para todo el imperio, los senado consulta, las disposiciones imperiales, o las disposiciones de los magistrados. Además, estas normas irán sufriendo un proceso, según en su forma de elaboración, que es paralelo al proceso político de Roma, de tal modo que en cada uno de los periodos habrá una forma distinta de elaboración que será la que se fije también para la península de un modo general. Y en segundo lugar, las normas dadas específicamente para la provincia, para la península ibérica.

Así, en primer lugar, las llamadas leyes de colonia y municipio, que son las que regulan la vida de estos dos tipos de ciudades que Roma implanta. Entre ellas destacamos, por ejemplo, la ley de Urso, la ley de Malaca o la ley Salpensa. En segundo lugar, las leyes dadas específicamente para los distritos mineros, que no son, como muchos alumnos ponen en los exámenes, leyes de colonia y municipio, sino que son leyes dadas para unos distritos más amplios, para distritos mineros, entre ellos, concretamente, los bronceos de Vipasca.

Y finalmente, los diplomas militares, por los que se concede la ciudadanía a determinadas personas o a determinados grupos del ejército. Además de estas fuentes, contamos para el conocimiento del sistema jurídico con documentos tanto de tipo público como de tipo privado, que regulaban, por ejemplo, las relaciones de los funcionarios y los particulares. Y, por último, la obra histórico-literaria, que plantean prácticamente los mismos problemas que hemos anunciado anteriormente al hablar de la obra literaria, geográfica, etc., para los pueblos prerromanos, puesto que prácticamente son los mismos autores que vinieron a la península en el ejército, o bien que tuvieron noticias a través de terceras personas, los que dan noticias sobre este mismo periodo.

Y ya para finalizar, profesora Morán, su intervención de esta noche. El alumno de Derecho estudia ampliamente el derecho romano. Además, en distintas materias se hace alusión a su base en este derecho.

Si fue un sistema tan vigoroso, ¿por qué decae? Las causas son varias. La decadencia del Imperio Romano no se debió, como con frecuencia se dice, a la penetración violenta de los pueblos germanos, puesto que está demostrado que estos pueblos no vinieron a la península de un modo rápido, de un modo violento, sino de una forma lenta, de una forma paulatina, a lo largo de muchos siglos. Además, ya antes de la llegada de los germanos, desde el siglo II, siglo III principalmente, asistimos a un largo proceso de deterioro del Imperio Romano, que es lo que se ha dado en llamar la crisis del Bajo Imperio.

Es un periodo de decadencia tal que las instituciones romanas dejan de tener vigencia, especialmente ante la inseguridad que un estado débil suponía para el individuo, las ciudades empiezan a despoblarse, empiezan a desaparecer. Se pierde la memoria de que existió la ciudad como el sistema propio de Roma, como su sistema administrativo, y Roma no puede adaptarse a esta nueva circunstancia. Este es el resultado de un larguísimo proceso al que se le han dado muchísimas explicaciones, pero que, sin embargo, no es ni la materia ni el momento para exponerlo de una forma amplia.

Muchas gracias, profesora Morán, y buenas noches. Buenas noches.